

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 447.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 29 de Abril último se me comunica la real orden siguiente.

«Dirección general de Contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. I. acerca de las dudas y dificultades ocurridas á varios Gobernadores al cumplimiento de la ley de 22 de Febrero último, por la cual se dispone que desde 1.º de Enero anterior quedan relevados los Ayuntamientos de la cobranza de sus respectivos cupos de contribución territorial é industrial; en su vista, y considerando que al publicarse, y mas aun, al llegar á noticia de los pueblos la citada ley debían tener las referidas corporaciones realizado é ingresado en el Tesoro el importe del primer trimestre con arreglo á las prescripciones de la legislación anterior: considerando que si bien la propia ley releva á las municipalidades del cargo de la cobranza, ordena tambien que se verifique esta por recaudadores responsables á la Hacienda, prefiriendo el medio de subasta pública: considerando que en cumplimiento de esta misma prevención acaba de celebrarse una licitación extraordinaria para la cobranza de todos aquellos pueblos que carecen de recaudadores particulares, cuyas operaciones aun no se han terminado; ignorándose por consiguiente el resultado definitivo de

ellas: considerando que muchos Ayuntamientos son recaudadores de sus respectivos cupos de contribuciones por todo el año actual en consecuencia de la anterior subasta ordinaria, celebrada en 15 de Julio último: y considerando que es de absoluta necesidad no sufra el menor retraso ni la mas ligera irregularidad la cobranza de los impuestos, mientras no se lleve á efecto en todas sus partes la ley mencionada ó se proponen por el Gobierno los medios mas prontos y eficaces de relevar á los cuerpos capitulares de este servicio, con las garantías suficientes para asegurar los intereses del Tesoro, que son los de los mismos pueblos; S. M. de conformidad con el parecer de V. I. y de la Dirección general de Contabilidad, ha tenido á bien declarar:

1.º Que mientras no se terminen las operaciones de la licitación pública celebrada en 30 de Marzo próximo pasado en cumplimiento del art. 5.º de la ley de 22 de Febrero último y puedan conocerse con exactitud todos sus resultados, así como los distritos municipales á cuya cobranza no se hubiese hecho proposición alguna, están los Ayuntamientos en el deber de continuar cobrando las contribuciones Territorial é Industrial en los mismos términos y forma que ordenan las instrucciones del ramo.

2.º Que las municipalidades que contrataron la cobranza de sus respectivos cupos en la subasta ordinaria del año anterior, tienen el compromiso de continuar tambien verificándola por el plazo estipulado, que es hasta fin del año actual.

3.º Que esa Dirección general dé cuenta inmediatamente que hayan sido resueltos y terminados los expedientes de adjudicación de cobranzas, de los pueblos que resulten con recaudador responsable á la Hacienda y de los medios convenientes para que tenga el mas exacto cumplimiento el art. 4.º de la ley vigente. Es tambien la voluntad de S. M. que escite V. I. el celo de los Gobernadores de provincia para que

